

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-09390-2025 del 29 de mayo de 2025, la sociedad **APIS MELLIFERA ZOMAC S.A.S**, con Nit 901491999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, o quien haga sus veces al momento, solicita ante la Corporación **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y de riego, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-7872, 017-73394, 017-67545, y 017-58983, ubicados en la vereda El Buey del municipio de La Unión, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-02105-2025 del 30 de mayo de 2025
3. Que mediante oficio CS-09817-2025 del 10 de julio de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que en el término de 15 días contados a partir del recibo del oficio alleguen información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental, lo cual deberá allegar lo siguiente:

“se hace necesario que se aclare si el predio identificado con FMI 017-73394 hace parte de la actividad económica (Cultivo de aguacate), en caso de ser así, enviar coordenadas de ubicación y ficha catastral donde se pueda ver el polígono de localización

Adicionalmente le informamos que en caso de que se encuentre por fuera del polígono de los demás predios, podrá solicitar permiso ambiental de concesión de aguas de manera individual para este”
4. Que mediante Auto AU-03202-2025 del 04 de agosto de 2025, la Corporación concede prórroga por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio CS-09817-2025 del 10 de julio de 2025
5. Que mediante radicado CE-16900-2025 del 16 de septiembre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, y dar continuidad al trámite ambiental.
6. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 de junio de 2025 y 19 de junio de 2025
7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
8. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de junio de 2025 y con el fin de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-06776-2025 del 26 de septiembre de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. El día 19 de junio de 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-38079 por Claudia Ocampo, funcionaria de Cornare y los señores Maribel Chica Henao, Juan Esteban González, Omar de Jesús Grisales, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Al predio se accede tomado la vía La Unión, se toma el retorno a 5 km para regresarse a La Unión, después del puente azul queda la entrada a la vereda Las Colmenas, continuo derecho por la vía destapada hasta el Alto de Sierra finca 57.

3.3. Según información en el Geoportal interno de la Corporación, de las fuentes “Sin Nombre” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no se registran usuarios que capten el recurso hídrico.

3.4. Que mediante correspondencia externa CE-16900-2025 del 16 de septiembre de 2025, el usuario allega ante La Corporación la respuesta acerca del predio FMI 017-73394, anexando la ficha catastral del predio, las coordenadas de ubicación del predio y un archivo KMZ del predio, donde se evidencia que el predio si es colindante con los demás.

3.5. Los predios identificados con FMI 017-7872, FMI 017-58983 abierta en 017-7873, FMI 017-7872 abierta en 017-46896, FMI 017-73394, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión, Antioquia, cuenta con un área total de 246.42 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 4002001000001600028, 4002001000001600041, 4002001000001600062, 4002001000001600013.



Figura 1. Ubicación Predios FMI 017-7872, FMI 017-58983 abierta en 017-7873, FMI 017-7872 abierta en 017-46896, FMI 017-73394
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Los puntos de captación de la fuente denominada “Principal y La Escuela” se encuentran ubicados en las coordenadas con longitud -75° 23’ 46”, Latitud 5° 54’ 23” WGS84 2441 msnm y longitud -75° 25’ 21”, Latitud 5° 56’ 18” WGS84 2368 msnm, respectivamente.

3.6. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos para los siguientes predios.

- Predio 017-7872



Figura 2. Determinantes ambientales Predio 017-7872

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula 017-7872 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 100% (14.86 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Predio 017-58983 abierta en FMI 017-7873

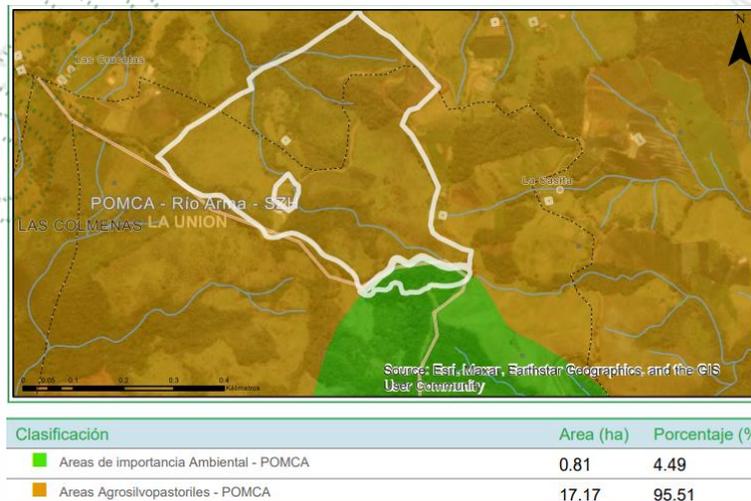


Figura 3. Determinantes ambientales Predio 017-58983 abierta en FMI 017-7873

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El predio identificado con Folio de Matrícula 017-58983 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 95.51%: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 4.49%: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

- Predio 017-67545 abierta en FMI 017-46896



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.32	0.22
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	55.26	37.91
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	90.19	61.87

Figura 4. Determinantes ambientales Predio 017-67545 abierta en FMI 017-46896
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula 017-67545 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Amenazas Naturales – POMCA 0.22% (0.32 Ha): Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los

estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 37.91% (55.26 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 61.67% (90.19 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Predio 017-73394**

El predio identificado con Folio de Matrícula 017-73394, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

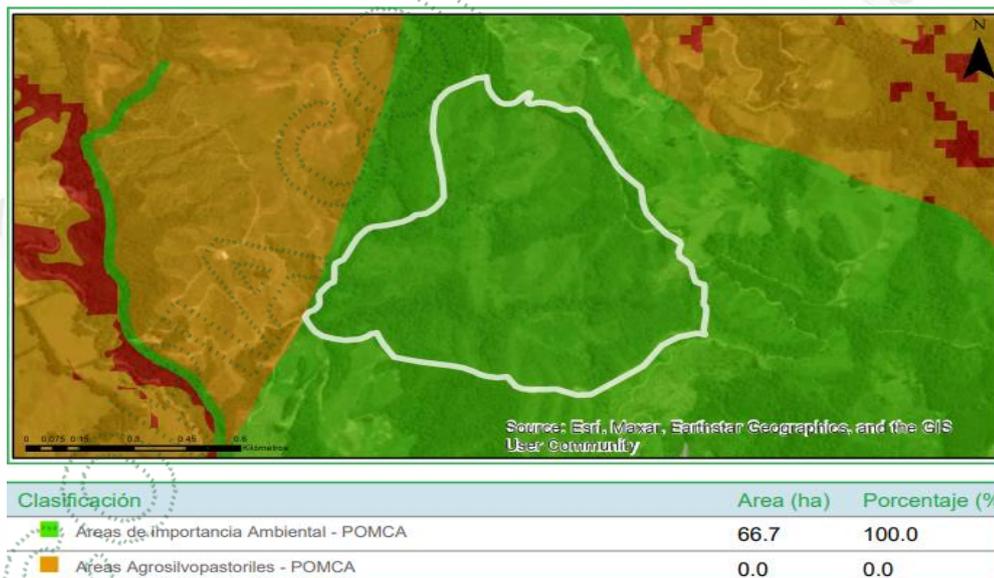


Figura 4. Determinantes ambientales Predio 017-73394
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 37.91% (55.26 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.7. De la fuente Principal se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 7.719 L/s y de la fuente La Escuela dando un caudal de 1.738 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente Principal presenta un caudal disponible de 5.789 L/s y de la fuente La Escuela teniendo un caudal disponible de 1.303 L/s. El usuario tiene usuarios desconocidos.

Formato: Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.83	7.97
Caudal Ecologico (l/s)	0.96	1.99
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.87	5.98
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.87	5.98

Figura 6. Área de captación Principal
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Formato: Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.92	1.78
Caudal Ecologico (l/s)	0.23	0.44
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.69	1.33
Caudales otorgados (l/s)	0.32	0.32
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.37	1.01

Figura 7. Área de captación Principal
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 23' 46''$, Latitud $5^{\circ} 54' 23''$ WGS84 2441 msnm para la fuente hídrica Principal, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 13.5 ha.

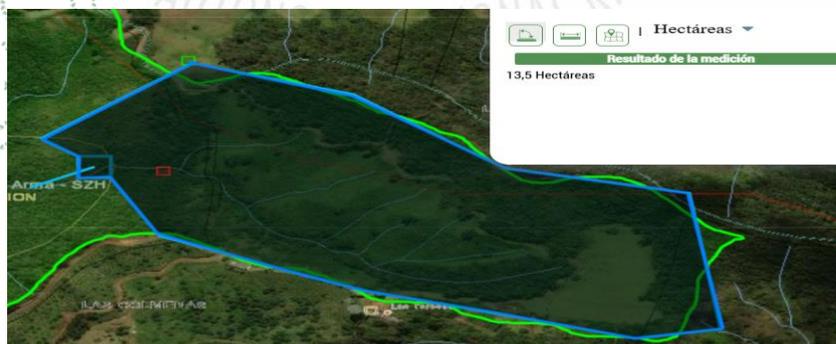


Figura 8. Área de captación Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 25' 21''$, Latitud $5^{\circ} 56' 18''$ WGS84 2368 msnm para la fuente hídrica Principal, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 3.77 ha.



Figura 9. Área de captación Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.9. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.10. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Principal	19/06/2025	Volumétrico	7.719	5.789
	La Escuela	19/06/2025		1.738	1.303

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

La captación de las fuentes se realiza mediante represamientos artesanales con costales, de estos se deriva tuberías de 1” hasta los predios de interés.



Fuente: La Escuela



Fuente: Principal

La última lluvia se registró el martes 17 de junio en horas de la mañana.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento: Fuente Principal y La Escuela: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Tanque Estado: Bueno Control de Flujo: _____
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Mampostería		
	Área captación (Ha)	Fuente Principal: 13.5 Ha Fuente La Escuela: 3.77 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	18	90 L/Hab-día	30	La Escuela
		Transitorias	5	45 L/Hab-día		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.0214		

USO	DOTACIÓN*	UNIDADES	TIPO DE CULTIVO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol-día	14214	Aguacate	0.16	Principal
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.165	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Si*

4. CONCLUSIONES

4.1. Los puntos de captación denominado “Principal y la Escuela” cuentan con un caudal aforado de 5.789 L/s y 1.303 L/s respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. Las fuentes denominadas “Principal y la Escuela” cuentan con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico, pecuario y agrícola.

Los predios identificados con FMI 017-7872, 017-58983, 017-67545, 017-73394, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Áreas agrosilvopastoriles, Áreas de Amenazas Naturales y áreas de importancia ambiental

4.3. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico y agrícola para los predios identificados con FMI 017-7872, FMI 017-58983, FMI 017-7872 y FMI 017-73394, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018.

4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad Apis Mellifera Zomac S.A.S identificado con Nit 901491999-6 representada legalmente por Ricardo Uribe Lalinde identificado con cedula de ciudadanía número 71755139, Autorizado por Fiduciaria Bancolombia S.A Vocera Y Administradora Del Patrimonio Autónomo Garantía Sociedades Cártama con NIT 830054539-0, representada legalmente por Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo identificado con cedula 98541186, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018. “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 28.9 m3/mes equivalente a 0.011 L/s, sin un porcentaje de pérdidas, con actividades como, obra de captación y control de caudal, salidas de campo y de sistema de almacenamiento a implementar con una inversión de \$ 10.751.000.

4.5. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad Apis Mellifera Zomac S.A.S identificado con Nit 901491999-6 representada legalmente por Ricardo Uribe Lalinde identificado con cedula de ciudadanía número 71755139, Autorizado por Fiduciaria Bancolombia S.A Vocera Y Administradora Del Patrimonio Autónomo Garantía Sociedades Cártama con NIT 830054539-0, representada legalmente por Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo identificado con cedula 98541186, para los usos doméstico, pecuario y agrícola en beneficio de los predios denominados “Unidad

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Productiva La Toscana” identificados FMI 017-7872, FMI 017-58983, FMI 017-7872, FMI 017-73394 localizado en la vereda Las Colmenas, del municipio de La Unión...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-6776-2025 del 26 de septiembre de 2025,**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **APIS MELLIFERA ZOMAC S.A.S**, con Nit 901491999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-7872, 017-58983, 017-7872, y 017-73394, ubicados en la vereda Colmenas del municipio de La Unión, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Unidad Productiva La Toscana	FMI:	017-7872, 017-58983, 017-7872, 017-73394		Coordenadas del predio							
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
					-75	29	12.94	6	18	31.60	2443	
Punto de captación No:					1							
Nombre Fuente:	Principal	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	23	46	5	54	23	2441				
Usos					Caudal (L/s.)							
1	Doméstico				0.0214							
Total, caudal a otorgar de la Fuente Principal (caudal de diseño)					0.0214							
Punto de captación No:					2							
Nombre Fuente:	La Escuela	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	25	21	5	56	18	2368				
Usos					Caudal (L/s.)							
1	Riego				0.165							
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Escuela (caudal de diseño)					0.165							
Total, caudal a otorgar de la Fuente Las Fuentes Hídricas					0.186							

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **APIS MELLIFERA ZOMAC S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para cada fuente entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 1: INFORMAR en caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso. En un plazo máximo de 60 días hábiles

Parágrafo 2: INFORMAR que en caso de tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptúe sobre su solicitud de Concesión De Aguas Superficiales, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 28.9 m3/mes equivalente a 0.011 L/
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	152000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores a implementar
Indicador Actividad 2.	2	185882	Tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	40	220000	# De talleres realizados /# De talleres proyectados *100
Indicador Actividad 4.	20	150	# de producción de medios impresos / de medios proyectados * 10
Indicador Actividad 5.	2	8000000	# Obra de captación y control de caudal implementada /# Obra de captación y control de caudal proyectada *100
Indicador Actividad 6.	2	2193800	# De Sistema De Almacenamiento implementado /# De Sistema De Almacenamiento proyectado * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **RICARDO URIBE LALINDE**, en calidad de representante legal de la sociedad **APIS MELLIFERA ZOMAC S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA CARDONA MACIA

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000245464

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega. - C. Ocampo

Fecha: 29-09-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04